

**DIARIO OFICIAL No. 49.110**  
**Bogotá, D. C., Martes 01 de abril de 2014**

**Unidad de Planeación Minero - Energética**

**RESOLUCION NÚMERO 127 DE 2014**  
(Marzo 31)

*Por la cual se fijan los precios base para la liquidación de regalías de carbón.*

La Directora General de la Unidad de Planeación Minero-Energética, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 334 de la Constitución Nacional señala que *"la dirección general de la economía estará a cargo del Estado. Este intervendrá, por mandato de la ley, en la explotación de los recursos naturales, en el uso del suelo, en la producción, distribución, utilización y consumo de los bienes, y en los servicios públicos y privados, para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano. Dicho marco de sostenibilidad fiscal deberá fungir como instrumento para alcanzar de manera progresiva los objetivos del Estado Social de Derecho. En cualquier caso el gasto público social será prioritario."*

Que la Ley 141 del 28 de junio de 1994, en el párrafo del artículo 22 señala que *"el recaudo de las regalías para la explotación de carbón y calizas destinadas al consumo de termoeléctricas, a industrias cementeras y a industrias del hierro estará a cargo de estas de acuerdo al precio que para el efecto fije a estos minerales el Ministerio de Minas y Energía"*.

Que el artículo 339 de la Ley 685 del 15 de agosto de 2001, declara de utilidad pública la obtención, organización y divulgación de información relativa a la riqueza del subsuelo, la oferta y estado de los recursos mineros y la industria minera en general. En consecuencia, los concesionarios de títulos mineros o propietarios de minas, están obligados a recopilar y suministrar, sin costo alguno, tal información a solicitud de la autoridad minera.

Que el Decreto número 4134 del 3 de noviembre de 2011 creó la Agencia Nacional de Minería (ANM), como una agencia estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al

Ministerio de Minas y Energía, cuyo objeto es administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado.

Que los numerales 1 y 2 del artículo 4° del Decreto número 4134 del 2011 establecieron que la Agencia Nacional de Minería (ANM), ejercería las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional.

Que en el numeral 2 del artículo 5° del Decreto número 4130 del 3 de noviembre de 2011 se reasignó a la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), entre otras, la función de “fijar los precios de los diferentes minerales para efectos de la liquidación de regalías”.

Que el artículo 15 de la Ley 1530 del 17 de mayo de 2012, “por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías”, estableció que la Agencia Nacional de Minería (ANM), señalaría mediante actos administrativos de carácter general, los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones producto de la extracción de los recursos naturales no renovables, sin perjuicio de lo pactado en los contratos vigentes a la fecha de promulgación de la misma ley. Así mismo estableció que se tendrán en cuenta la relación entre producto exportado y de consumo nacional, deduciendo los costos de transporte, manejo, trasiego, refinación y comercialización, según corresponda con el objeto de establecer la definición técnicamente apropiada para llegar a los precios en borde o boca de pozo o mina.

Que con base en esta facultad, la Agencia Nacional Mineral mediante Resolución número 0855 del 24 de diciembre de 2014 estableció los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón.

Que para efectos de la determinación de los precios base de liquidación de regalías y compensaciones para la explotación de carbón la UPME realizó la liquidación en la forma y términos señalados en el precitado decreto, documento que constituye el anexo técnico de esta resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1°.** Fijar los precios base de carbón para la liquidación de regalías, de la siguiente manera:

PRECIOS EN BOCA MINA BASE PARA LA LIQUIDACION DE REGALIAS			
Pesos Corrientes			
MINERAL	Unidad de medida	Precio en boca de mina \$/unidad	
<b>Carbón Térmico de Consumo Interno</b>			
Consumo Interno	t	84.046	
<b>Carbón Metalúrgico de Consumo Interno</b>			
Consumo interno	t	97.778	
<b>Carbón de Exportación</b>			
<b>Productores Zona Costa Norte</b>			
Térmico de La Guajira	t	112.453	
Térmico del Cesar	Sector el Descanso	t	102.399
	Sector de la Loma y el Boquerón	t	106.302
	Sector de la Jagua de Ibirico	t	102.540
<b>Productores Zona Santanderes</b>			
Térmico	t	84.046	
Metalúrgico	t	122.495	
Antracitas	t	774.355	
<b>Productores Zona Interior</b>			
Térmico	t	84.046	
Metalúrgico	t	106.872	
Antracitas	t	754.115	

Parágrafo 1°. Las regalías de los minerales cuyo precio se establece mediante la presente resolución, deberán cancelarse para el mineral principal y para los secundarios.

Parágrafo 2°. De acuerdo con el artículo 11 del Decreto número 0600 del 26 de marzo de 1996, se establece que "en el caso del carbón de exportación, cuando el productor haya pagado la regalía con base en el precio fijado para el consumo interno, el exportador deberá pagar la diferencia e indicar la procedencia de la producción, para efectos de distribución y transferencias".

**Artículo 3°.** Se exceptúa de lo dispuesto en esta resolución, la determinación de precios pactada en los contratos vigentes a la fecha de la promulgación de la Ley 141 de 1994.

**Artículo 4°.** Cuando se presenten explotaciones de minerales no incluidos en la presente resolución, la Unidad de Planeación Minero Energética (UPME), de oficio o a solicitud de parte, procederá a fijar los precios base en boca de mina para la liquidación de regalías.

**Artículo 5°.** Téngase como soporte técnico de la presente resolución, el anexo 1 que hace parte integral de la misma.

**Artículo 6º.** La presente resolución rige a partir de su publicación y hasta el 30 de junio de 2014, deroga las disposiciones que le sean contrarias y deberá ser publicada en el *Diario Oficial* y en la página web de la UPME.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 31 de marzo de 2014.

La Directora General,

**Ángela Inés Cadena Monroy.**

## **ANEXO TÉCNICO**

**SOPORTE TÉCNICO DE LA RESOLUCIÓN POR LA CUAL SE DETERMINAN LOS PRECIOS BASE DE CARBÓN PARA LA LIQUIDACIÓN DE REGALÍAS II TRIMESTRE DE 2014**

Que la Agencia Nacional de Minería mediante Resolución número 0855 del 23 de diciembre de 2013, "por la cual se establecen los términos y condiciones para la determinación de los precios base de liquidación de las regalías y compensaciones por la explotación de carbón", estableció la metodología para la fijación del precio base de carbón, tanto de consumo interno como de exportación.

Con el ánimo de dar cumplimiento a la función, a continuación se presenta el soporte técnico de los cálculos efectuados para fijar los precios de la resolución:

### **Estimación de Precio Base para la liquidación de las Regalías Carbón - Metodologías para establecer el Precio Base para liquidación de Regalías y Compensaciones del Carbón**

El precio base para la liquidación de las regalías de carbón se establece en esta resolución en forma discriminada así:

1. Carbón de consumo interno térmico.
2. Carbón metalúrgico consumo interno.
3. Carbón térmico de exportación térmico.
4. Carbón metalúrgico de exportación, y

5. Antracita de exportación.

## 1. Carbón Térmico de consumo interno

Metodología establecida en la Resolución número 0855 de 23-12-2013 por la ANM:

**“Precio Base para la liquidación del Carbón Térmico de Consumo Interno.** El precio base para la liquidación de regalías del carbón térmico de consumo interno se calculará mediante precios promedios ponderados por volumen de la información suministrada de una muestra de industrias térmicas, cementeras, papeleras y siderúrgicas, o grandes consumidores que adquieran el carbón térmico en el mercado interno, descontando los costos promedios ponderados correspondientes a transporte entre boca de mina y centros de consumo, a fin de establecer el precio estimado en boca de mina para cada zona productora de carbón.”.

Las fuentes consultadas para el segundo semestre del año 2013 de acuerdo a los criterios y condiciones establecido en el artículo 8° del Capítulo II de la citada resolución son los siguientes:

Para el presente cálculo fueron los diferentes gremios – Fenalcarbón Boyacá–, empresas cementeras como Cemex y Holcim, empresas como Gensa, Emgesa, Gecelca y Termotasajero. De igual forma empresas papeleras como Smurfit Cartón de Colombia, Propal-Carvajal y cooperativas como Colcarbex en Norte de Santander y Asocarbón. Los resultados de la información fueron los siguientes:

### Periodo comprendido entre los meses de julio de 2013 a diciembre de 2013

Empresas	Valor puesto planta \$/Ton.	Valor Flete Aprox. \$/Ton	Otros \$/Ton	Valor en Boca de Mina \$/Ton.	Volumen Ton	%
Empresa 1	145.759	51.128	8.119	86.511	225.634	18,3%
Empresa 2	97.411	12.467	8.119	76.825	377.401	30,7%
Empresa 3	140.383	31.395	8.119	100.868	260.492	21,2%
Empresa 4	94.904	16.831	8.119	69.954	183.189	14,9%
Empresa 5	105.951	8.500	8.119	89.332	128.665	10,5%
Empresa 6	150.266	63.745	8.119	78.402	55.196	4,5%
<b>TOTAL</b>					<b>1.230.577</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Emgesa, Gensa, Gecelca, Termotasajero, Cemex, Smurfit Cartón de Colombia.

El precio en boca de mina es el siguiente:

	Resolución actual \$/Ton.	Precio Resol. 0198 de 28-06-2013 \$	Variación %
Consumo Interno	84.046	72.077	16,6%

Fuente: Cálculos UPME.

La variación respecto al precio en boca de mina vigente es el siguiente:

	Resolución actual S/Ton.	Precio Resol. 0198 de 28-06-2013 S	Variación %
Consumo Interno	84.046	72.077	16,6%

Fuente: Cálculos UPME.

## 2. Carbón Metalúrgico de consumo Interno

Metodología establecida en la Resolución número 0855 de 23-12-2013 por la ANM:

**Precio Base para la Liquidación del Carbón Metalúrgico y Antracitas de Consumo Interno.** En el caso del precio de carbón metalúrgico y antracitas para consumo interno se tomará la información accesible del precio de compra de empresas dedicadas a la coquización del carbón o comercializadoras del mismo. El precio base final aplicable a la liquidación de regalías de carbón metalúrgico y antracitas para consumo nacional, será el que resulte del promedio ponderado por volumen entre la información suministrada por las empresas mencionadas, descontando los costos de transporte interno y el obtenido de la información para carbón metalúrgico y antracitas de exportación indicado en el numeral precedente, para el mismo periodo.

$$Plm = \frac{\sum_{i=1}^n \left( \frac{(FOBIm_i - T_k m_i)}{Pm} \right) + PRCmk}{(Pm + Pm_{exp})}$$

Donde:

Plm = Precio de consumo Interno de carbón metalúrgico y antracitas.

FOBImi = Precio FOB Interno promedio ponderado por cantidades.

i = Corresponde al mes de la observación.

n = Número de meses de la observación (un semestre).

m = Carbón metalúrgico y antracitas.

Pmi = Factor de Ponderación por volumen de carbón metalúrgico y antracitas del mes i del semestre que se liquida.

Pmexp = Factor de Ponderación por volumen de carbón metalúrgico y antracitas de exportación del mes que se liquida.

En el caso de disponer de información de precios diferenciados por el rango del carbón metalúrgico (bajos, medios y altos volátiles), se fijarán precios de acuerdo con el rango.

El precio base de liquidación de regalías y compensaciones del carbón metalúrgico de consumo nacional no podrá ser inferior al precio del carbón térmico de consumo interno, en tal sentido será como mínimo igual al del carbón térmico de consumo nacional.

Los resultados de la aplicación metodológica son los siguientes:

### Periodo comprendido entre los meses de julio de 2013 a diciembre de 2013

Empresas	Valor puesto planta \$/Ton.	Valor Flete Aprox. \$/Ton	Otros \$/Ton	Valor en Boca de Mina \$/Ton.	Volumen Ton	%
Empresa 1	102.731	8.556	8.119	86.056	503.558	58,2%
Empresa 2	0	0	8.119	108.677	72.632	8,4%
Empresa 3	99.421	7.257	8.119	84.045	44.560	5,2%
Empresa 4	105.656	11.000	8.119	86.537	80.767	9,3%
Empresa 5	106.342	7.257	8.119	90.966	163.437	18,9%
<b>TOTAL</b>					<b>864.953</b>	<b>100,0%</b>

Fuente: Milpa, Carbones Suramericanos, Carbones Andinos, Camco y Trenaco.

Al aplicar la fórmula establecida por la metodología, el resultado es el siguiente:

REGIÓN	TONELADAS	%	Precio Boca Mina \$/Ton.	PP \$
Metalúrgico Nacional exportado	675.591,86	43,9%	109.241,72	47.907,0
Metalúrgico Nacional consumo interno	864.953,18	56,1%	88.824,41	49.871,28
<b>TOTAL</b>	<b>1.540.545,04</b>	<b>100,0%</b>		<b>97.778,24</b>

Fuente: Cálculos UPME.

El precio en boca de mina de carbón metalúrgico es el siguiente:

Carbón Metalúrgico	Resolución actual \$/Ton.
Consumo Interno	97.778,24

Fuente: Cálculos UPME.

La variación respecto al precio en boca de mina vigente es el siguiente:

Carbón Metalúrgico	Resolución actual \$/Ton.	Precio Resol. 0198 de 28-06-2013 \$	Variación %
Consumo Interno	97.778	108.100	-10,6%

Fuente: Cálculos UPME.

No se consideró la diferenciación en alto, medio y bajo volátil, teniendo en cuenta que la información no es suficiente para tal discriminación.

### 3. Carbón de Exportación

Periodo comprendido entre los meses de julio de 2013 a diciembre de 2013

#### – Consideraciones iniciales:

De acuerdo con la metodología establecida en la Ley de Regalías (Ley 141 de 1994) y en la Resolución número 0855 del 23 de diciembre de 2013 expedidas por la Agencia Nacional de Minería, para la fijación del precio del carbón que se destina al mercado externo, se toma como base el promedio ponderado del precio FOB en puertos colombianos, correspondiente al semestre que se liquida, descontando los costos de transporte, manejo y portuarios.

#### – Metodología:

Se utilizaron dos metodologías independientes; una para el carbón térmico y otra para los carbones metalúrgicos y las antracitas, de acuerdo con la resolución emitida por la Agencia Nacional de Minería, así:

De acuerdo con lo establecido en la Resolución número 0855, para el cálculo de precio base para la liquidación de regalías del carbón térmico de exportación se utiliza la siguiente fórmula, la cual ha sido adoptada para reflejar las diferentes zonas de procedencia y los tipos de carbón:

**1. Precio FOB promedio ponderado en puertos y/o fronteras colombianas (PP) para Carbón Térmico de Exportación:** Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de referencia FOB, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, resultantes de la diferencia entre los indicadores API2 y BCI7, usando el poder calorífico de los carbones en BTU/Lb de cada zona carbonífera de Colombia, de acuerdo con la información oficial reportada por la Agencia Nacional de Minería o quien haga sus veces, de cada mes del semestre que se liquida, mediante la siguiente fórmula:

Donde:

$$PP = \left( \sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * A_i \right) * B$$

Donde:

i= corresponde al mes de la observación

n= Numero de meses de la observación (un semestre)



API<sub>2i</sub>= Indicador del precio de carbón térmico en US\$ por tonelada métrica a 6,000 kcal/kg NAR (que en la fórmula acordada se considerará equivalente a 11,370 BTU/Lb GAR) para entregas CIF ARA (Amsterdam, Rotterdam, Antwerp), publicado semanalmente durante el mes (i) como TFS API<sub>2</sub> en el Argus/McCloskey's Coal Price Index Report. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes semanales en el mes (i).

BCI<sub>7i</sub> = Es el indicador de los valores diarios del flete marítimo entre Puerto Bolívar y Rotterdam, publicados en el SSY Mineral FFA Report, con fuente Baltic Exchange. Para efectos de establecer el precio FOB, se realizará el promedio aritmético de los indicadores vigentes diarios en el mes (i) del semestre que se liquida.

A<sub>i</sub> = Factor de Ponderación por volumen de carbón térmico de exportación del mes i del semestre que se liquida.

Ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes i del semestre que se liquida: Se obtiene, para el mes i, dividiendo el volumen total de exportación del mes i entre el volumen total de exportación del semestre que se liquida.

B = Poder calorífico del carbón de la zona dividido por 11.370 BTU/Lb.  
Poder calorífico del carbón de la zona: Promedio del poder calorífico de los carbones térmicos de la zona en unidades BTU/Lb, suministrado por la autoridad minera o quien haga sus veces.

2. Precio Base para la liquidación del Carbón Térmico de Exportación: El precio base para la liquidación de regalías de carbón térmico que se dedica al mercado externo, PRCK (\$), se obtiene de la siguiente manera:

$$\text{PRCK}(\$) = \text{PRCK}(\text{US}\$) \times \text{TRM}$$

Donde:

PRCK (US\$): El precio base para la liquidación de regalías de carbón térmico que se dedica al mercado externo, para cada zona, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), el cual se obtiene restando del Precio FOB promedio ponderado en puertos y/o fronteras colombianas (PP), los costos de transporte, manejo y portuarios (en caso de aplicar) para cada zona, y a las que se le aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{PRCK}(\text{US}\$) = \text{PP} - \text{Tk} - \text{Mk} - \text{Pk}$$

Donde:

- PRCk: Es el precio base para la liquidación de las regalías de carbón térmico para cada zona k, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).
- PP: Es el Precio FOB promedio ponderado en puertos y/o fronteras colombianas para carbón térmico de exportación (PP), expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).
- Tk: Equivale a los costos de transporte de cada exportador de la zona k, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto colombiano, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), utilizando la TRM descrita en la presente cláusula.
- Mk: Corresponde a los costos de manejo de cada exportador de la zona k expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), utilizando la TRM descrita en esta cláusula.
- Pk: Corresponde a los costos portuarios de cada exportador de la zona k, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), utilizando la TRM descrita en la presente cláusula.
- TRM: Corresponde a la Tasa Representativa del Mercado promedio según lo establecido en el artículo 5° de la presente resolución, tomando para ello la certificación que expida el Banco de la República para cada uno de los días calendario del semestre de liquidación.

**Fuentes de información consultadas:**

- DANE, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB
- SIMCO, volúmenes y valores de exportación por partida arancelaria en dólares y pesos FOB
- Banco de la República, para la tasa representativa del mercado TRM, IPP e IPC.
- Superintendencia Financiera par tasa representativa del mercado.
- Ministerio de Transporte, para el valor de las tarifas de los fletes del carbón a diferentes puertos colombianos SICE.
- Sociedades portuarias de Barranquilla, Santa Marta, Buenaventura y Cartagena, para obtener tarifas de uso y manejo en puertos.

- Agencia Nacional de Minería para obtener las calidades por región según la Resolución número 0855 del 23-12-2013, emitida por la Agencia Nacional de Minería y la publicación “El Carbón Colombiano: recursos, reservas y calidad” de Ingeominas (hoy Servicio Geológico Colombiano) para las calidades del interior y los Santanderes.
- Publicaciones especializadas como Argus y Mc McCloskey para precios de carbón y Baltic Exchange para el valor de fletes marítimos.
- Cerrejón, Prodeco, Drummond, información de costos deducibles (transporte y puerto).
- Información de gremios como Fenalcarbón Boyacá, Fenalcarbón Cundinamarca Asocarbón y Colcarbex en Norte de Santander.
- La información disponible de exportaciones (fuente DIAN-DANE) presenta como mínimo tres meses de rezago en lo relacionado con el volumen exportado, por esta razón se tomó la información correspondiente al semestre comprendido entre los meses de julio de 2013 a diciembre de 2013, con el fin de aplicar la metodología y determinar el precio FOB con el cual se calcula el precio en boca de mina.
- Para el cálculo de los costos de transporte y manejo en puerto, se trabajó con base en información del Ministerio de Transporte sobre fletes para el carbón a los diferentes puertos colombianos, y adicionalmente se consultaron las sociedades portuarias de Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y Buenaventura, contrastadas con las facturas de las diferentes empresas para obtener las tarifas de manejo en puerto para el carbón.
- Para los casos donde se ha requerido convertir dólares a pesos colombianos se ha utilizado la TRM que de acuerdo con lo señalado en la Ley 141 de 1994, se hace tomando como base la tasa de cambio representativa del mercado promedio de dicha moneda en el semestre que se liquida que fue de \$1.910,39 pesos por dólar.

### Costos de Transporte y Portuarios para el Carbón de Exportación

Zona / Región		Costo Transporte	Costo Manejo y Portuario	Total	TRM	Valor julio a diciembre 2013
		US \$ / t	US \$ / t	US \$ / t	\$/US	\$/t
La Guajira		3,60	4,52	8,12	1.910,39	15.512,4
Cesar	Sector el Descanso	3,60	4,52	8,12	1.910,39	15.512,4
	Sector de la Loma y el Boquerón	3,60	4,52	8,12	1.910,39	15.512,4
	Sector de la Jagua de Ibirico	10,0	8,1	18,1	1.910,39	34.564,4
Zona Santanderes		47,6	17,3	64,9	1.910,39	123.978,2
Zona Interior País		42,3	17,3	59,5	1.910,39	113.687,6

Fuente: Ministerio de Transporte SICE, Cerrejón, Prodeco, Asocarbón SICE Ministerio de Transporte.

A continuación se presenta el desarrollo de la metodología realizada para el cálculo del precio base de liquidación de regalías de los carbones térmicos de exportación, Resolución número 0855 del 23 de diciembre de 2013 emitida por la ANM.

#### Aplicación metodológica:

**Determinación del precio FOB de exportación calculado con base en la diferencia entre el índice API2 y BCI7, teniendo en cuenta calidades de las regiones de procedencia.** Se realizó otro ejercicio para calcular el precio FOB con base en el índice API21 al cual se le descuenta el valor de los fletes del índice BCI71, ponderando según la calidad de origen de la región productora.

Para el cálculo de precio base para la liquidación de regalías del carbón de exportación se utiliza la siguiente fórmula:

$$PRC_k = PP_{ajustado} - T_k - M_k - P_k$$

$$PP = \sum_{i=1}^n (API2_i - BCI7_i) * (\text{ponderado por volumen de carbón térmico de exportación del mes } i \text{ del semestre que se liquida})$$

$$PP_{ajustado} = \frac{PP \times (BTU/Lb)_{región}}{11.370 (BTU/Lb)}$$

Donde PP se establece de la siguiente forma:

Mes	(API2-BCI7) US\$/t (a)	Factor de Pond. Exportaciones (b)	Precio Ponderado por Volumen de Exportaciones US/t (a * b)
Julio	64,18	13,8%	8,84
Agosto	66,09	17,0%	11,21
Septiembre	63,54	19,0%	12,10
Octubre	68,69	14,2%	9,74
Noviembre	71,47	15,5%	11,10
Diciembre	67,58	20,5%	13,87
<b>TOTAL SEMESTRE</b>		<b>100,0%</b>	<b>66,85</b>

Fuentes: DIAN – DANE, Argus, Baltic Exchange. Cálculos UPME.

El PP ajustado, según las calidades regionales de los carbones es el siguiente:

Zona/ región	PP US/t	Calidades BTU/libra	PP Ajustado US/Libra
La Guajira	66,85	11.392	66,98
Cesar	Sector el Descanso	66,85	61,72
	Sector de la Loma y el Boquerón	66,85	63,76
	Sector de la Jagua de Ibirico	66,85	71,77
Zona Santanderes	66,85	13.095	76,99
Zona Centro	66,85	12.703	74,69

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME.

Ahora se descuentan los costos de transporte, manejo y portuarios para cada caso particular:

$$PRC_k (\text{US\$}) = PP_{\text{ajustado}} - T_k - M_k - P_k$$

Precios boca de mina con base en el índice API2-BCI7, para el carbón térmico colombiano por regiones y calidades:

Zona/ región			Costos deducibles US\$/ t	PRCk US\$/ t
La Guajira		66,98	8,1	58,86
Cesar	Sector el Descanso	61,72	8,1	53,60
	Sector de la Loma y el Boquerón	63,76	8,1	55,64
	Sector de la Jagua de Ibirico	71,77	18,1	53,68
Zona Santanderes		76,99	64,9	12,10
Zona Centro		74,69	59,5	15,18

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, Ministerio de Transporte, Cerrejón, Prodeco, cálculos UPME.

**Determinación de los precios en boca mina en pesos:**

Zona/ región		PRCk US/t	TRM	PRCk \$ / t
La Guajira		58,86	1.910,39	112.453,23
Cesar	Sector el Descanso	53,60	1.910,39	102.398,76
	Sector de la Loma y el Boquerón	55,64	1.910,39	106.301,88
	Sector de la Jagua de Ibirico	53,68	1.910,39	102.540,18
Zona Santanderes		12,10	1.910,39	23.107,12
Zona Centro		15,18	1.910,39	28.994,72

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME.

Teniendo en cuenta que el precio base al aplicar la metodología para el carbón térmico de exportación de los Santanderes y el interior del país es inferior al precio base de carbón térmico de consumo interno, la UPME procede a utilizar el artículo 7° del capítulo de la Resolución número 0855 que cita:

“En ningún caso el precio base para la liquidación de regalías y compensaciones de carbón de exportación será inferior al fijado para carbón de consumo interno del mismo tipo, periodo de aplicación y departamento. En tal sentido, el precio base será como mínimo igual al establecido para la liquidación de regalías de carbón de consumo interno”.

Al usar dicho criterio los precios base para liquidar regalías de carbón térmico de exportación para el II trimestre de 2014 son:

**Variación de precios en boca de mina propuestos con respecto a los vigentes:**

Zona/ región		Propuesta PRCK S/Ton	Precio Resolución 0198 de 28-06-2013 S/Ton	Variación %
La Guajira		112.453	128.127	-12,2%
Cesar	Sector el Descanso	102.399	116.143	-11,8%
	Sector de la Loma y el Boquerón	106.302	117.283	-9,4%
	Sector de la Jagua de Ibirico	102.540	118.047	-13,1%
Zona Santanderes		84.046	72.077	16,6%
Zona Centro		84.046	72.077	16,6%

Fuente: Agencia Nacional de Minería, DIAN - DANE, cálculos UPME.

#### 4. Carbón Metalúrgico de exportación

Metodología establecida en la Resolución número 0855 de 23-12-2013 por la ANM:

**Precio Base para la liquidación del Carbón Metalúrgico y Antracitas de Exportación:** El precio base para la liquidación de regalías del carbón metalúrgico y antracitas de exportación en puertos y/o fronteras colombianas se obtendrá de la información de las transacciones de comercio exterior registradas en la DIAN para el periodo de referencia. A partir de ellos se calculará el precio promedio ponderado de carbón metalúrgico y antracitas FOB con los volúmenes y precios registrados en las Declaraciones de Exportación (DEX), deduciendo los costos de transporte, manejo y portuarios (en caso de aplicar).

Precio FOB promedio ponderado en puertos y/o fronteras colombianas para carbón metalúrgico y antracitas de exportación (FOBPm): Corresponde al precio promedio ponderado por volumen de los precios de referencia FOB, expresados en dólares de los Estados Unidos de América, resultante de la información de las transacciones de comercio exterior registradas en la DIAN para el periodo de referencia.

A partir de esta información se calculará el precio promedio ponderado de carbón metalúrgico y antracitas FOB con los volúmenes y precios registrados en las Declaraciones de Exportación (DEXm).

$$FOBPm = \sum_{i=1}^n (FOBmi * Vmi)$$

Donde:

FOBmi = Precio FOB promedio ponderado por cantidades exportadas del mes i.

i = Corresponde al mes de la observación

n = Número de meses de la observación (un semestre).

m = Carbón metalúrgico y antracitas

Vmi = Factor de Ponderación por volumen de carbón metalúrgico y antracitas de exportación del mes i del semestre que se liquida.

**La ponderación por volumen** de carbón metalúrgico y antracitas de exportación del mes i del semestre que se liquida, se obtiene, para el mes i, dividiendo el volumen total de exportación del mes i entre el volumen total de exportación del semestre que se liquida.

El precio base para la liquidación de regalías del carbón metalúrgico y antracitas de exportación en pesos colombianos, que se dedica al mercado externo PRCmk (\$), se obtiene de la siguiente ecuación.

$$PRCmk (\$) = PRCmk (US\$) \times TRM$$

Donde:

*PRCmk* (US\$): El precio base para la liquidación de regalías de carbón metalúrgico y antracitas que se dedica al mercado externo, para cada zona, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), el cual se obtiene restando del **Precio FOBP promedio ponderado en puertos y/o fronteras colombianas** los costos de transporte, manejo y portuarios (en caso de aplicar) para cada zona, y a las que se le aplicará la siguiente fórmula:

$$PRCmk (US\$) = FOBPmk - Tk - Mk - Pk$$

Donde:

*PRCmk*: Es el precio base para la liquidación de las regalías de carbón metalúrgico y antracitas para cada zona k, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

*FOBPmk*: Es el **Precio FOB promedio ponderado en puertos y/o fronteras colombianas para carbón metalúrgico y antracitas de exportación**, expresado en dólares americanos por tonelada (US\$/ton).

*Tk*: Equivale a los **costos de transporte** de cada exportador de la zona k, tomados desde el borde o boca de mina hasta el puerto y/o frontera

colombiana, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ ton), utilizando la TRM descrita en la presente cláusula.

**Mk:** Corresponde a los costos de manejo (en caso de aplicar) de cada exportador de la zona k expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ ton), utilizando la TRM descrita en esta cláusula.

**Pk:** Corresponde a los costos portuarios de cada exportador de la zona k, expresados en dólares americanos por tonelada (US\$/ton), utilizando la TRM descrita en la presente cláusula.

**TRM:** Corresponde a la **Tasa Representativa del Mercado** promedio según lo establecido en el Artículo 5° de la presente resolución, tomando para ello la certificación que expida el Banco de la República para cada uno de los días calendario del semestre de liquidación.

#### **Aplicación metodológica periodo comprendido entre los meses de julio de 2013 a diciembre de 2013**

El precio base de liquidación de regalías y compensaciones del carbón metalúrgico de consumo nacional no podrá ser inferior al precio del carbón térmico de consumo interno, en tal sentido será como mínimo igual al del carbón térmico de consumo nacional.

Para el carbón metalúrgico, se utilizó la información disponible de comercio exterior del DANE, para el periodo julio de 2013 a diciembre de 2013 para la partida arancelaria 2701120090 - Carbón metalúrgico / Las demás hullas bituminosas, la cual determina un volumen de exportaciones para el semestre de 675.592 toneladas.

<b>MES</b>	<b>VOLUMEN</b>	<b>%</b>
Julio	137.118,1	20,3%
Agosto	120.113,2	17,8%
Septiembre	77.364,8	11,5%
Octubre	163.632,2	24,2%
Noviembre	11.112,5	1,6%
Diciembre	166.251,0	24,6%
<b>TOTAL</b>	<b>675.592</b>	<b>100,0%</b>

Fuente DIAN-DANE.

**El origen de estas exportaciones corresponde a:**



REGIÓN	TONELADAS	FOB DÓLARES	US\$/t
Santanderes	102.482,49	8.821.081,92	86,07
Zona Centro	573.109,37	72.706.515,75	126,86
<b>Total</b>	<b>675.591,86</b>	<b>81.527.597,67</b>	

Fuente DIAN –DANE.

Se realizó el siguiente análisis de la información:

1. Estimación del precio promedio ponderado FOB:

REGIÓN	TONELADAS	PRECIO S/Ton	US\$/t
Santanderes	15,2%	86,1	13,1
Zona Centro	84,8%	126,9	107,6
<b>PROMEDIO PONDERADO</b>			<b>120,7</b>

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME.

Con base en la información de DIAN - DANE para el periodo julio a diciembre de 2013, se calculó el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos indicativo para el carbón metalúrgico de exportación.

2. Determinación del precio en boca de mina

Una vez estimado el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos, se procedió a calcular el precio en boca mina siguiendo la metodología de deducción de los costos de transporte, manejo y portuarios.

REGIÓN	US\$ / TONELADA	DEDUCIBLES US\$/T	PRCK S/T
Santanderes	120,68	56,56	64,12
Zona Centro	120,68	64,73	55,94

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME.

A estos precios se les aplica la tasa representativa del mercado correspondiente al periodo de análisis para llegar al precio en boca mina en pesos colombianos.

Región	PRCK US/t	TRM	PRCK S / t
Santanderes	64,12	1.910,39	122.495
Zona Centro	55,94	1.910,39	106.872

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME.

La variación respecto al precio en boca de mina vigente es el siguiente:

Región	Precio Resol. Propuesta \$	Precio Resol. 0198 de 28-06-2013 \$	Variación %
Santanderes	122.494,91	128.926,00	-4,99%
Zona Centro	106.871,81	117.120,00	-8,75%

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME.

## 5. Antracita

De la misma manera, el precio base de liquidación para la antracita de exportación se determinó con base en los datos de comercio exterior del DANE, para la partida 2701110000 - Carbón antracita en bruto / Antracitas, para el periodo julio a diciembre de 2013.

Las exportaciones de carbón antracita en bruto fueron del orden de 813 toneladas con un valor FOB Dólares de \$ US 378.820,3

Se realizó el siguiente análisis de la información del volumen exportado por mes:

MES	VOLUMEN	VOLUMEN
Julio	10,0	1,2%
Agosto	185,3	22,8%
Septiembre	500,0	61,5%
Octubre	17,0	2,1%
Noviembre	35,0	4,3%
Diciembre	66,0	8,1%
<b>TOTAL</b>	<b>813,3</b>	<b>100,0%</b>

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME.

Estimación del precio promedio ponderado FOB:

REGIÓN	TONELADAS	FOB DÓLARES	US\$/t
Santanderes	510,00	314.200,00	616,08
Zona Centro	303,33	64.620,28	213,04
<b>Total</b>	<b>813,33</b>	<b>378.820,28</b>	

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME.

Con base en la información del DANE para el periodo julio a diciembre de 2013, se calculó el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos indicativo para el carbón antracita de exportación.

### 2. Determinación del precio en boca mina

Una vez estimado el precio promedio ponderado FOB en puertos colombianos, se procedió a calcular el precio en boca mina siguiendo la metodología de deducción de los costos de transporte, manejo y portuarios.

Región	US\$ / tonelada	Deducibles US\$/t	prck \$/t
Santanderes	465,76	60,43	405,34
Zona Centro	465,76	71,02	394,74

Fuente DIAN –DANE, Ministerio Transporte cálculos UPME.

A estos costos se les aplica la tasa representativa del mercado correspondiente al periodo de análisis (\$1.910,4) para llegar al precio en boca mina en pesos colombianos.

Región	PRCk US/t	TRM	PRCk \$ / t
Santanderes	405,34	1.910,39	774.355
Zona Centro	394,74	1.910,39	754.115

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME.

Variación del precio en boca mina propuesto y el vigente es:

Región	Precio Resol. Propuesta \$	Precio Resol. 0198 de 28-06-2013 \$	Variación %
Santanderes	774.354,61	754.398,00	2,65%
Zona Centro	754.114,72	754.398,00	-0,04%

Fuente DIAN –DANE, cálculos UPME.

(C. F.).

